



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, etc.) with corresponding prices in Pesos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Palma 14 de Setiembre de 1860 á las once de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Ayer visitaron SS. MM. los establecimientos de Beneficencia, y asistieron á la colocacion de la primera piedra del monumento con que Palma quiere perpetuar la visita de su REINA.

Tanto en estos actos como en la caprichosa iluminacion de mar con que se ha solemnizado la venida de S. M., las demostraciones de entusiasmo de estos habitantes han sido indelicibles.

El besamanos que tuvo lugar á la una estuvo concurridísimo.

Continúan los festejos y las manifestaciones de júbilo.»

Palma 15 de Setiembre á la una y cuarenta minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. y AA. continúan con la más perfecta salud.

Hoy salen SS. MM. á recorrer algunos puntos del interior de la isla, regresando al anochecer.

Mañana pasarán á Alcudia, donde se halla la escuadra dispuesta á recibir á las Reales personas, que allí se embarcarán para Mahon.»

Palma 15 de Setiembre á las tres y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador de las Baleares al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. y AA. han salido á las nueve de la mañana para el pueblo de Sóller, distante cinco leguas, y regresarán esta noche.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 320 reales, ános, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, capítulo 31, artículo 3.º de la seccion 4.ª, percibe el cabildo eclesiástico de Bilbao.

En su consecuencia: Vista la copia de la escritura otorgada en 13 de Enero de 1807, por la que D. Manuel José Monteano y Gacitúa cedió á D. Nicolás Gacitúa el capital de 42.800 rs. que como parte de otro mayor habia sido impuesto en el Consulado de Bilbao en el siglo anterior:

Visto el testimonio dado en 5 de Setiembre del mismo año por el Escribano del Consulado referido, del que consta que este, en virtud de la mencionada cesion, reconoció al D. Nicolás Gacitúa como dueño del capital, y se obligó á satisfacerle los réditos:

Vista la escritura de 14 de Julio de 1808, por la que D. Ramon Gacitúa, como fideicomisario de su hermano D. Nicolás, traspasó al cabildo eclesiástico de Bilbao el capital de que se trata para que con sus réditos celebrase unas misas y funcion religiosa en dias que señalaba:

Vista la certificación expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 5 de Diciembre de 1856, expresando que en los libros y documentos que existen en el Archivo y Contaduría de la misma no aparece que el capital referido haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto, ni tampoco lo ha sido por el Estado:

Visto que cotejados los referidos documentos con sus originales, previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultaron conformes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, que determina la revision de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859, que establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato en que se verificó la imposicion del capital en el Consulado, como los sucesivos en que se trasmitió á diversas personas hasta recaer en el cabildo eclesiástico de Bilbao, se otorgaron por personas hábiles y con las solemnidades de derecho: que la obligacion contraída por el Consulado está subsistente por no haber reintegrado el capital que recibió: que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital y sus réditos, y de hecho la ha reconocido pagando estos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, hallándose acreditada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos

sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; y mandar á la vez que en atencion al objeto piadoso á que están destinados los réditos, se ponga en noticia del Ministerio de Gracia y Justicia esta resolución para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision y reconocimiento de la carga de justicia de 4.650 rs. ános, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, percibe el Marqués de Villarias.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 21 de Marzo de 1752, por la que el Consulado de aquella villa tomó á censo de Doña María Agustina de Mazarredo 7.500 ducados al rédito anual de 1.856 rs. y un cuartillo, que por otra escritura de 24 de Marzo de 1856 se redujo á 1.650 rs., hipotecando al pago de capital é intereses el derecho de avería antiguo y moderno, con los demás bienes y rentas del Consulado:

Vista la certificación expedida en 17 de Junio de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que segun los libros de la Contaduría que existen en el Archivo de la misma no ha sido redimido ni indemnizado el capital del censo de que se trata, cuyos documentos han sido cotejados con citacion del Promotor fiscal de Hacienda, y han resultado conformes con los originales:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, que establece la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el contrato de imposicion del censo se verificó con las solemnidades de derecho, y no tiene vicio que lo invalide: que la obligacion contraída por el Consulado está subsistente por no haberse redimido el censo, ni de otro modo indemnizado al acreedor: que el Estado ha sucedido en ella al suprimir los arbitrios que servian de hipoteca al censo, y así lo ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y se halla justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 8.000 rs. ános, que como comparticipa de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, percibe Doña Josefa de la Quintana.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en la villa de Bilbao á 13 de Marzo de 1793 por el Escribano D. Manuel Aranguren, literal de un acuerdo de la Junta de Comercio de aquella villa, su fecha 12 del expresado mes y año, por el que se autorizó á D. Mariano Francisco de Palacios, como Sindico del Consulado, para que tomase á nombre del mismo, de cualquier persona ó corporacion, cantidades indeterminadas á daño y premio que conviniere, á fin de que pudieran invertirse en los objetos que se determinan en dicho documento; y de cuyas cantidades diere recibio á los interesados, el cual para su validez debería presentarse á la toma de razon de la Contaduría del Consulado, sin cuyo requisito no podrían cobrarse réditos, apremios ni pedir redencion; y que á su consecuencia, dicho señor tomó de D. Gonzalo del Rio, hermanos, del comercio de aquella plaza, la cantidad de 200.000 rs. vn. al rédito anual de 4 por 100 por tiempo indeterminado, librando el oportuno recibo, que á su vez fué intervenido por la mencionada Contaduría, segun la nota estampada al final del referido documento:

Vista una certificación expedida á 4 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que con referencia á los libros y demás antecedentes que obran en la Contaduría y Archivo de la expresada Junta se hace constar la certeza de la predicha imposicion, y que

sus réditos se perciben en la actualidad por la enunciada partícipe:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en el testimonio de que queda hecha referencia se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden: que la obligacion contraída por la Real Junta de Comercio de Bilbao está subsistente, puesto que no se ha devuelto el capital que la misma recibió á préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos, como viene haciéndolo desde que esta última dejó de ejecutarlo: que el derecho de la partícipe se funda en un título oneroso; y por último, que se ha acreditado legalmente, no solo la legitimidad de la presente carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Continuacion de la lista de los donativos hechos en Puerto-Rico para atender á los gastos de la guerra de Africa.

Table listing donors and amounts for the war in Africa, including names like José Diaz, Manuel Peña, D. Ezequiel Castro, etc., and amounts in Pesos and Cents.

Pesos cents.

Table listing names of donors and amounts in Pesos and Cents, including names like Vazquez, Ramon Pagan, Valentin Cruz, Miguel Rodriguez, etc.

Pesos. Cents.

Table listing names of donors and amounts in Pesos and Cents, including names like D. Tomás Recio de Leon, D. Valentin Recio de Leon, etc.

Suma..... 202.786. 75

(Se continuará.)

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ingenueros. 7 Setiembre 1860. Al Ingeniero general.—Promoviendo á Capitanes á los Tenientes D. Ramon Ballester y Pons y D. José Ramon y Ruiz. Al mismo.—Concediendo licencia al Comandante Don Manuel Vilademar y la Figuera. Al mismo.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de Jefes y Oficiales. Al mismo.—Negando la jubilacion que ha solicitado el Celador de fortificacion D. Luis Fos y Faxarnes. Caballería. Id. id. Al Director general de Caballería.—Colocando en concepto de supernumerario en el regimiento de Almansa al Capitan D. José Bortomeu y Longoria. Guardias civiles. Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Negando el pase al Cuerpo de Estado Mayor de plazas al segundo Capitan D. Pedro Carabaza y Zorotiza. Cruces. Id. id. Al Director general de Inñantería.—Declarando antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo á D. Mariano Jimenez y Torres. Al mismo.—Concediendo la propia cruz á D. Dámaso Cevallos y Escalera. Al mismo.—Id. á D. Alojo Goñon y Rey. Al mismo.—Id. á D. Francisco Zarranz y Munarriz. Al mismo.—Id. á D. Ramon Tamayo y Medina. Al de Estados Mayores.—Declarando antigüedad en ídem á D. Julian Angel y Murcia. Filipinas. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo prórroga al Teniente D. Lorenzo Toyos y Gilberte. Infantería. 8 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Rafael Angulo y Aguado. Al mismo.—Id. al id. D. José Lopez Pascual. Al mismo.—Id. al segundo id. D. Francisco de Paula y Parejo. Al mismo.—Id. al id. D. Pascasio de Arechaga y Bergarache. Al mismo.—Id. al Capitan D. Sebastian Milian y Bonet. Al mismo.—Id. al id. D. José de Villanova y Pomar. Al mismo.—Id. al id. D. Eusebio Cabrera y Carnicer. Al mismo.—Id. al id. D. Benito de Isla y Sanchez. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Asin y Aguado. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Camino y Alvarez. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Ferrer y Loones. Al mismo.—Id. al id. D. Mariano Cambrejang y Berriz. Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Martin y Rojas. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio de Casio y Romero. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Martinez de Velasco. Al mismo.—Id. al id. D. José Martinez y Pirie da. Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Navarro y Lopez. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Para y Ortega. Al mismo.—Id. al id. D. Mariano Gallardo y Romero. Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Corral y Corral. Al mismo.—Id. al id. D. Abdon Martinez Hidalgo. Al mismo.—Id. al id. D. Cristóbal Muñoz y Rodriguez. Al mismo.—Id. prórroga al segundo Comandante Don Francisco Puncel y Marquina. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Garcia Carrocera. Al mismo.—Id. al Teniente D. Miguel Gonzalez de Zurro. Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. Ezequiel Fernandez y Gollin. Al mismo.—Id. al Teniente D. Agustín Lopez y Lopez. Al mismo.—Id. al id. D. Nicolás Arocha y Garcia. Al mismo.—Destinando al regimiento de Africa al Teniente Coronel de reemplazo D. Marcelino Verla y Pizarro. Al mismo.—Disponiendo que el Capitan D. José Areas y Torner continúe por dos meses en la comision que desempeña. Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Ayudante hecho en favor del Teniente D. Carlos Moreno y Hernandez. Al mismo.—Id. el de D. Baltasar de Ponte y del Hoyo. Al mismo.—Id. el de D. Alejandro Diaz y Cartagena. Al mismo.—Id. el de D. José Leguero y Ponca. Al mismo.—Id. el de D. Pedro Bravo y Jover. Al mismo.—Id. el de D. Francisco Zapata y Juan. Al mismo.—Resolviendo se entienda para Jürgos la licencia concedida al Capitan D. Enrique Mesa y Moya. Al mismo.—Aprobando una propuesta de colocacion y cambio de primeros Comandantes. Al mismo.—Id. otra id. de segundos Comandantes. Al mismo.—Concediendo prórroga al Brigadier D. Narciso Ulibarri y Rosa. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Vadie y Careta. Al Capitan general de Granada.—Id. al Capitan Don Rafael Alférez y Bustamante. Al de Cataluña.—Id. al Capitan D. José Garcia y Sevillano. Caballería. Id. id. Al Director general de Caballería.—Disponiendo que el Teniente D. Antonio Caspades y Garcia cubra una vacante de su clase en el regimiento Saguzo. Al mismo.—Id. que el Alférez supernumerario Don Juan de Zavala y Guzman pase en igual concepto al de Numancia. Al mismo.—Concediendo se haga extensiva á Turquía la licencia que obtuvo para viajar por el extranjerio el Teniente Coronel D. Eduardo Ferrer y Goupi. Al mismo.—Autorizando para permanecer por un mes mas en esta corte en comision del servicio al Ayudante del regimiento Alcántara D. Joaquin Andía y Prats. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslacion de reemplazo al Capitan D. Rafael Argente y Sulse. Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo la permanencia como agregados al cuerpo de Ingenieros á los Tenientes de infantería D. Manuel Gomez Avellaneda y del Cerro y D. Demetrio Camiña y Gonzalez. Al mismo.—Id. licencia al Teniente Ayudante Don José Saenz Izquierdo.

Guardia civil. Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Aprobando propuesta reglamentaria de un primer Jefe y sus reemplazantes.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Mariano de Mólana y Ballesteros. Al mismo.—Declarando comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto al Teniente D. Juan García y Moreno por haberse casado sin licencia.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo retro al Coronel D. Pablo Tous y Fiol. Al de Caballería.—Id. id. al Coronel D. José de Mendicábal y Vulliez.

Al mismo.—Id. id. al D. Cándido de la Tajada y Tajada. Al mismo.—Id. id. al Oficial de Secciones-Archivo D. Alejo de Torres y Ropero.

Al mismo.—Id. id. al D. Juan Velasco de los Rios. Al mismo.—Id. id. al D. Luis Galindo y Hué. Al mismo.—Id. id. al D. José Granados y Buch.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Pamplona, correspondientes al año de 1861.

POSICION GEOGRAFICA DE PAMPLONA.

Latitud... 42° 46' 0" N. Longitud... 0° 18' 44" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Pamplona en el año de 1861.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for Ortos, Ocasos, and H. M. (Hours, Minutes) for each day.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PAMPLONA EN EL AÑO DE 1861.

ENERO. Dia 4. Cuarto menguante á la una y 48 minutos de la madrugada en Libra. Dia 11. Luna nueva á las 3 y 21 minutos de la mañana en Capricornio.

FEBRERO. Dia 2. Cuarto menguante á las 9 y 53 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 9. Luna nueva á las 7 y 59 minutos de la noche en Acuario.

MARZO. Dia 3. Cuarto menguante á las 7 y 10 minutos de la noche en Sagitario. Dia 11. Luna nueva á las 1 y 31 minutos de la tarde en Piscis.

ABRIL. Dia 2. Cuarto menguante á las 6 y 18 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 10. Luna nueva á las 6 y 50 minutos de la mañana en Aries.

MAYO. Dia 4. Cuarto menguante á las 7 y 26 minutos de la tarde en Acuario. Dia 9. Luna nueva á las 11 y 10 minutos de la noche en Tauro.

JUNIO. Dia 8. Luna nueva á la una y 32 minutos de la tarde en Géminis. Dia 15. Cuarto menguante á las 10 y 10 minutos de la noche en Virgo.

JULIO. Dia 8. Luna nueva á las 2 y 6 minutos de la madrugada en Cáncer. Dia 15. Cuarto menguante á las 2 y 44 minutos de la madrugada en Libra.

AGOSTO. Dia 6. Luna nueva á las 12 y 48 minutos del día en Leo. Dia 13. Cuarto menguante á las 7 y 9 minutos de la mañana en Escorpio.

SETIEMBRE. Dia 4. Luna nueva á las 10 y 6 minutos de la noche en Virgo. Dia 11. Cuarto menguante á la una y 10 minutos de la tarde en Sagitario.

OCTUBRE. Dia 4. Luna nueva á las 6 y 50 minutos de la mañana en Libra. Dia 10. Cuarto menguante á las 10 y 3 minutos de la noche en Capricornio.

DIAS 18. Luna llena á las 6 y 32 minutos de la tarde en Aries. Dia 26. Cuarto menguante á las 9 y 48 minutos de la noche en Leo.

NOVIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 3 y 57 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 9. Cuarto menguante á las 10 y 38 minutos de la mañana en Acuario.

DICIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 2 y 11 minutos de la madrugada en Sagitario. Dia 9. Cuarto menguante á las 3 y 3 minutos de la mañana en Piscis.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 19 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 42 minutos de la tarde. El Estio el 21 de Junio á las 11 y 29 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA PARA 1861. ENERO 10. Eclipse anular de Sol, invisible en Pamplona. El eclipse principia en la tierra á las 12 horas 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 81° 22' al E. de San Fernando, y latitud-19° 32'.

JULIO 7. Eclipse anular de Sol, visible en Pamplona. El eclipse principia en la tierra á las 10 horas 53 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 106° 18' al E. de San Fernando, y latitud+3° 53'.

DICIEMBRE 17. Eclipse parcial de Luna, en parte invisible en Pamplona. Principio del eclipse á las 7 y 22 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 8 y 12 minutos de la mañana.

DICIEMBRE 30.—31. Eclipse total de Sol, visible, como parcial, en Pamplona. El eclipse principia en la tierra el día 30 á las 23 horas 50 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 49' al O. de San Fernando, y latitud+9° 2'.

NOVIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 3 y 57 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 9. Cuarto menguante á las 10 y 38 minutos de la mañana en Acuario.

DICIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 2 y 11 minutos de la madrugada en Sagitario. Dia 9. Cuarto menguante á las 3 y 3 minutos de la mañana en Piscis.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 19 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 42 minutos de la tarde. El Estio el 21 de Junio á las 11 y 29 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA PARA 1861. ENERO 10. Eclipse anular de Sol, invisible en Pamplona. El eclipse principia en la tierra á las 12 horas 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 81° 22' al E. de San Fernando, y latitud-19° 32'.

JULIO 7. Eclipse anular de Sol, visible en Pamplona. El eclipse principia en la tierra á las 10 horas 53 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 106° 18' al E. de San Fernando, y latitud+3° 53'.

DICIEMBRE 17. Eclipse parcial de Luna, en parte invisible en Pamplona. Principio del eclipse á las 7 y 22 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 8 y 12 minutos de la mañana.

DICIEMBRE 30.—31. Eclipse total de Sol, visible, como parcial, en Pamplona. El eclipse principia en la tierra el día 30 á las 23 horas 50 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 49' al O. de San Fernando, y latitud+9° 2'.

NOVIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 3 y 57 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 9. Cuarto menguante á las 10 y 38 minutos de la mañana en Acuario.

DICIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 2 y 11 minutos de la madrugada en Sagitario. Dia 9. Cuarto menguante á las 3 y 3 minutos de la mañana en Piscis.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 19 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 42 minutos de la tarde. El Estio el 21 de Junio á las 11 y 29 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA PARA 1861. ENERO 10. Eclipse anular de Sol, invisible en Pamplona. El eclipse principia en la tierra á las 12 horas 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 81° 22' al E. de San Fernando, y latitud-19° 32'.

JULIO 7. Eclipse anular de Sol, visible en Pamplona. El eclipse principia en la tierra á las 10 horas 53 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 106° 18' al E. de San Fernando, y latitud+3° 53'.

DICIEMBRE 17. Eclipse parcial de Luna, en parte invisible en Pamplona. Principio del eclipse á las 7 y 22 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 8 y 12 minutos de la mañana.

DICIEMBRE 30.—31. Eclipse total de Sol, visible, como parcial, en Pamplona. El eclipse principia en la tierra el día 30 á las 23 horas 50 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 49' al O. de San Fernando, y latitud+9° 2'.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Huelva.

La Secretaría del Ayuntamiento de Escasena del Campo, partido judicial de la Palma, dotada anualmente con el sueldo de 4.600 rs., se halla vacante; y cumpliendo con lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de un mes, contado desde la primera inserción, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Roselló, dotada con 2.500 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á dicho destino podrán presentar sus solicitudes ante la referida Municipalidad en el término de un mes; á contar desde la publicación del presente anuncio, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley. Lérida 12 de Setiembre de 1860.—Negro. 4668-3

Gobierno de la provincia de Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto por la sección 7.ª del Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 10 del actual, cito y emplazo á D. Miguel Tarín, dueño que fué

de una fábrica de azulejos en esta ciudad, para que dentro de ocho días, contados desde la publicación de este aviso en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid presente á mi Autoridad la cuenta de los azulejos que en valor de 1.613 rs. vn. vendió en el año 1856 al Excmo. Ayuntamiento de esta capital para la numeración de nichos y nomenclatura de calles del cementerio general de la misma. Valencia 13 de Setiembre de 1860.—Peralta. 4671

Ayuntamiento constitucional de Jabaquinto.

D. Antonio Arboleda, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la misma, dotada con 3.000 reales anuales, por renuncia que de ella ha hecho D. José Jurado por su mal estado de salud, particularmente de la vista; la corporación que presido acordó se anunciase aquella al público por término de 30 días siguientes al de la inserción de otro edito en el Boletín oficial de esta provincia, que lo fué en 31 de Agosto último, dentro de cuyo término los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio. Y para la inserción en la Gaceta de Madrid se libra el presente en Jabaquinto á 4 de Setiembre de 1860.—Antonio Arboleda.—Por su mandado, José Jurado, Secretario. 4670-3

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Jaén.

D. Mariano Torregrosa, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, declarado por las

Cortes benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, Jefe honorario de Administración y Administrador de la principal de esta provincia.

Hago saber que habiendo dispuesto la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en sus órdenes de 20 de Agosto próximo pasado, que se sequen á pública subasta los cupos de la contribución de consumos de los pueblos de Ubeda, Mancha Real y Linares bajo las condiciones que expresa el pliego de estas que á continuación se inserta, habré de tener lugar esta subasta el día 8 del inmediato mes de Octubre, de doce á una de la mañana, en mi despacho oficina de la Administración, con mi asistencia, la del Oficial Interventor y Escribano de Rentas, con el fin de que las personas que quisieran tomar parte en ella puedan hacerlo con las formalidades y bajo las condiciones del indicado pliego, que para mayor conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en esta Administración hasta el día designado y después en el acto del remate. Jaén 12 de Setiembre de 1860.—P. O. D. S. A., Félix Maestre y Moreno. 4664

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de las especies de consumos determinadas en la tarifa núm. 4.ª de varios pueblos de esta provincia con libertad de ventas.

1.ª El arriendo será por tres años, contados desde 1.ª de Enero de 1861 al 31 de Diciembre de 1863 inclusive. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies de vino de todas clases, vinagre, aguardiente, licores, aceite de oliva, jabón duro y blando, carnes muertas y en vivo, nieve y cerveza. 2.ª La base para esta subasta es la cantidad que á

cada pueblo se le fijará á continuación, tipo fijado por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas por derechos para el Tesoro, los cuales son los correspondientes á las clases de población de la tarifa número 4.ª, establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, que á cada uno se le señala.

Pueblo de Linares, partido administrativo de id., segunda clase de la tarifa. Cantidad señalada por la Dirección general por derechos del Tesoro, 180.000 rs. Pueblo de Mancha Real, partido administrativo de idem, segunda clase de la tarifa. Cantidad señalada por la Dirección general por derechos del Tesoro, 66.000 rs. Pueblo de Ubeda, partido administrativo de id., tercera clase de la tarifa. Cantidad señalada por la Dirección general por derechos del Tesoro, 220.000 rs.

3.ª Tendrá lugar la expresada subasta, que constará de un solo remate, en esta capital en la Administración principal de Hacienda pública y en los pueblos de cabecera de partido á que correspondan cada uno de los que se arriendan, ante los respectivos Administradores de Rentas estancadas, á los 20 días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid este pliego de condiciones. Se fija la hora de las doce á una del día del vencimiento del plazo, que lo será el día 8 del próximo mes de Octubre.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta señalado al pueblo ó pueblos que los interesados deseen tomar en arriendo; no pudiéndose en manera alguna prescindir de dicho depósito ó de las firmas de los fiadores; que designa el art. 239 de la instrucción para el caso de presentarse proposiciones para el remate.

5.ª En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un

cuarto de hora á los sujetos por quienes estén suscritos.

6.ª Recaudará el arrendatario desde el día en que principie á regir el arriendo, y en unión precisamente con los derechos del Tesoro, los recargos provinciales y municipales que no estén concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos; y se hará cargo también en cualquiera época de dicho arriendo de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicación, entregando al Ayuntamiento en el primer caso, y en la Tesorería de provincia, la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno de los recargos expresados en la forma prescrita; y por consiguiente así como por los derechos chos ha de satisfacer el arrendatario el precio estipulado en la subasta, así también ha de satisfacer por los recargos proporcional correspondiente, deduciendo de la multiplicación de las cifras del consumo anual de las especies consignadas en el presupuesto del arriendo ya recibida el do con arreglo á la mejor obtenida en la subasta por el tanto de los recargos. La recaudación de dichos recargos es obligatoria para el arrendatario á contar desde el día, y no antes, en que se le dé el orden de los derechos y precauciones para asegurarse que se sujeción el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administración de Hacienda pública, por las cuales serán resueltas todas las dudas ó cuestiones que se promuevan, aunque por escrito ó vocation u omision de algunas cláusulas del contrato dieran lugar á deducciones de los derechos, quedando obligados á satisfacerlos y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la Administración del impuesto en toda regla.

7.ª En las cobranzas de los derechos y precauciones para asegurarse que se sujeción el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administración de Hacienda pública, por las cuales serán resueltas todas las dudas ó cuestiones que se promuevan, aunque por escrito ó vocation u omision de algunas cláusulas del contrato dieran lugar á deducciones de los derechos, quedando obligados á satisfacerlos y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la Administración del impuesto en toda regla.

8.ª Las cuestiones que se promuevan sobre pago de

derechos o formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes serán resueltas por el Alcalde del pueblo, con apelación á la Administración de la provincia ó el Juzgado de Hacienda por el que se considere agravado, según sea el caso, gubernativo ó contencioso.

9. El arrendatario se obligará á llevar los libros y registros que están señalados por la Administración, y manifestarlos á esta siempre que se determine por la Autoridad competente.

10. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que expresa la instrucción.

11. En los cinco primeros días de cada mes verificará el pago correspondiente al importe de una mensualidad anticipada por los derechos del Tesoro y recargos provinciales en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, según lo prescrito en la Real orden de 8 de Abril de 1838, circularizada en 13 del mismo, como tambien la respectiva á los recargos municipales en las Depositarias de los Ayuntamientos en igual pliego, expidiéndose al arrendatario el correspondiente recibo con el V. B. del Alcalde y el sello de la Corporación, la cual tiene el imprescindible deber de poner en conocimiento de la Administración el retraso que advierta respecto del que se trata, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demás medidas que haya lugar.

12. El arrendatario recibirá á suerte y ventura, por consiguiente el arrendatario no podrá desahuciar en ningún caso á solicitar rebaja en la cantidad ofrecida.

13. En el caso de que faltase al cumplimiento de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como es de cuenta de los que se infliriesen á aquel, sometiéndose las dos partes contentadas en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

14. Si ocurriese alteraciones en las tarifas, se disminuirá ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

15. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y protección que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiese en su lugar.

16. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposición será admitida cualquiera que sean las ventajas que por ella se ofrecieran.

17. Si la aprobación de la subasta se difiere por más tiempo que el de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su oferta, quedando libre de todo compromiso; pero sino tomara posesión del arriendo por falta de fianza u otras causas producidas por su culpa, con arreglo al art. 248 de la instrucción, perderá el precio depositado, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los que experimente la Hacienda por dicha falta.

18. Aprobada que sea la subasta por el Sr. Gobernador de la provincia, el arrendatario, en cumplimiento del contrato, adelantará el importe efectivo de cuatro meses adelantados, no solo de los derechos, sino de los recargos, quedando por consiguiente obligado á la ampliación de la fianza si estos no estuviesen autorizados el día que la constituya, lo mismo que si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro. Tambien será admitida la fianza en títulos al portador de la Deuda consolidada diferida, valorada según la cotización de la Bolsa del día anterior al del depósito; y por último, podrá abonar en fincas rústicas en la forma que previenen las ordenes vigentes sobre el particular. Para ampliar la fianza se fija el término improrrogable de un mes, y transcurrido sin verificarse tendrá lugar la intervención del contrato, dándose cuenta previamente á la Dirección.

19. Cuando el arrendatario no cumpla lo estipulado en las condiciones que preceden, transcurrido el día 5 de cada mes sin que se hayan expedido al mismo las correspondientes cartas de pago y recibos de que queda hecho mérito, la Administración dará cuenta á la Dirección al siguiente día 6 precisamente, con nota de los descubiertos debidamente clasificados; y si llegase el día 12 y aun no se hubiesen presentado dichos documentos, se acordará la intervención del arriendo para que tenga lugar el día 15, ó antes si fuere posible, hasta que se reponga el depósito, sin perjuicio de recargar al importe del mismo de que remitirá nota el agente, no podrá reclamar el arrendatario. Transcurrido un mes más después de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente sus descubiertos ó complete la fianza, se declarará en quiebra el arriendo, y administrará la Hacienda con intervención del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irrogasen, ya por el menor valor que se obtenga en las nuevas subastas por el tiempo concertado, ya porque los productos de la Administración no rindan la cantidad que se estipuló en el contrato, ya por los gastos y costas que originen los procedimientos en casos precisos, gravándose con ellos cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

20. El arrendatario, con arreglo al art. 27 del Real decreto de 45 de Diciembre de 1856, no puede deducir del importe de los recargos el 10 por 100 de administración, puesto que la Hacienda y los partícipes han de percibir íntegro el precio estipulado.

21. Si la Dirección general acordase, como dispone el art. 235 de la instrucción, doble subasta en la corte para aquellos pueblos cuyos cobros excedan de 400.000 reales, los licitadores de esta provincia quedarán en este caso sujetos á los resueltos que aquella ofrezca.

22. Según el art. 242 de dicha instrucción, no podrán ser admitidos como licitadores los individuos comprendidos como exentos de este derecho en el 204 de la misma, sin que por todo lo dicho se derogue el 252.

23. A petición del arrendatario podrá la Dirección consentir el traspaso ó cesión del contrato; pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la fianza.

24. Que los representantes ó apoderados oficialmente ante la Administración por los arrendatarios no pueden en manera alguna dispensarse con la ausencia de estos para dejar de cumplir lo que les toca.

25. Presentada la carta de pago del depósito de la fianza que el Sr. Gobernador dará en virtud del artículo 246 de la instrucción, se insertará íntegramente en la escritura que ha de otorgarse, y se devolverá al interesado para su resguardo y efectos conducentes: los gastos de escritura, su copia, diligencias de remate y honorarios del Escribano serán de cuenta del arrendatario.

26. Bajo las precedentes condiciones subroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su protección y auxilio en cuanto le necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignaron en la citada instrucción y declaraciones posteriores referentes al régimen y cobranza del impuesto de consumos, á cuyas disposiciones se obligará el arrendatario á sujetarse en el desempeño de su encargo.

Jaen 40 de Setiembre de 1860.—P. S., Félix Maestre y Moreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . por sí ó nombre y representación de . . . enterado de las condiciones que con que rematan los derechos de consumos del pueblo de . . . para los años de 1861, 1862 y 1863, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de . . . por derechos para el Tesoro, pagados en la época y formas que se determinan.

(Fecha y firma.)

D. Mariano Torregrosa, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, declarado por las Cortes benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, Jefe honorario de Administración de la Hacienda pública y Administrador de la principal de esta provincia. . . .

Hago saber que aprobados por Real orden de 4. del corriente mes el presupuesto y pliego de condiciones que ha formado esta Administración para las impresiones y libros que exige en el año inmediato de 1861 la recaudación de los derechos de consumos de esta capital, se saca á pública subasta el indicado servicio, presupuesto de 12.980 rs., bajo el pliego de condiciones que halla de mano en esta Administración, y después en el acto de la licitación que deberá tener lugar el día 22 del entrante mes de Octubre á las doce de su mañana, en los estrados públicos que se establecerán en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, como Presidente, con mi asistencia, y el del Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas; cuyas proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, como se expresa en el de con-

diciones, y con las demás cláusulas que el mismo estipula.

Jaen 12 de Setiembre de 1860.—P. S., Félix Maestre y Moreno. 4666

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones que forma la misma para la subasta de los libros é impresiones que se consideren necesarios para el servicio de la contribución de consumos en esta capital para el próximo año de 1861 y cuyo presupuesto ha sido aprobado por Real orden de 1.º del actual.

1.º Los libros serán perfectamente encuadernados, pudiendo emplear en ellos el papel continuo; pero de ningún modo en las papeletas, que han de ser todas impresas en el de tinta.

2.º Los libros de cuentas corrientes con los depósitos domésticos, y de registros de ganados y los destinados á sentar las entradas y salidas de especies de los mismos depósitos serán encuadernados á la holandesa, con cubiertas de cartón y percalina de color; y los demás de papel pintado.

3.º El acto de la subasta tendrá efecto diez días después que finalice el plazo de 30, contados desde el día en que se publique el presente pliego en la Gaceta oficial de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, dando principio á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador; antes dicha Autoridad, con asistencia del Promotor fiscal del Juzgado especial de la misma y su Escribano, cuyo anuncio se hará tambien por medio de edictos en los parajes públicos.

4.º No se admitirá proposición mayor que la de 7.646 reales á que ascienden las referidas impresiones y libros, cuyo presupuesto está manifestado en la Administración de Hacienda pública y en la Escribanía, así como tampoco las que contengan condiciones ó se separen de los modelos.

5.º Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se expresa; y para ser admitidas depositarán los proponentes en la Caja general ó sucursal la cantidad de 400 rs., acompañando á la proposición la carta de pago de dicho depósito, sin cuyo requisito no son admitibles.

6.º Los pliegos cerrados de que trata la condición anterior se depositarán por los licitadores en el buzón que al efecto se hallará establecido en la portería del Gobierno á las doce del día de la subasta, en cuya hora pública de los que se hallen depositados.

7.º Se dará por el Sr. Gobernador la adjudicación íntegra del remate á favor del que aparezca más ventajoso, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía, y devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para los usos que son consiguientes.

8.º Aprobado que sea el remate por la Superioridad, requerido el rematante, adelantará su cumplimiento ó ejecución de la obra por medio de escritura pública que haga efectiva la responsabilidad por cualquiera en lo estipulado, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al art. 44 de la ley de Contabilidad (esto sin perjuicio de presentar en el término de 48 horas de celebrado el remate fiador abonado y que garantice el cumplimiento del contrato); y fuero ó privilegio particular, quedando además obligado á pagar los gastos de expediente, así como la escritura que se otorgue, que será la que ha de abonar para responder del exacto cumplimiento de lo convenido; y si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de dicha escritura ó impide que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato y el rematante quedará responsable de los perjuicios que ocasiona, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

9.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que ocasiona el Estado por demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y se le secuestrarán bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase; y en el caso de no presentarse proposiciones admisibles para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del rematante.

10.º Si entre las proposiciones que se presentasen resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas, procediéndose verbalmente á la puja en baja de las cantidades ofrecidas.

11.º El rematante se ha de obligar á entregar toda la obra que se presupone para el día 20 de Diciembre próximo precisamente.

12.º Hecha la total entrega á satisfacción de la Administración, le será entregado al rematante de una sola vez el importe de la cantidad en que quedó subastado el servicio luego que dicho importe sea incluido en la distribución de fondos, á cuyo efecto será presupuestado con oportunidad por la misma.

13.º El presupuesto sobre que ha de girar la subasta, los modelos de las impresiones y libros que deben producirse se hallan de manifiesto en la Administración de Hacienda pública.

Santander 12 de Setiembre de 1860.—El Administrador, P. O., José del Campo Perez. 4666

Modelo de proposición.

D. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. . . . fecha . . . , y en el Boletín oficial de esta provincia, ofrezco por cada uno de los años de . . . y enterado de las condiciones y términos que sirve de base al remate de la construcción de impresiones y libros para el servicio de los derechos de consumos en esta capital en el próximo año de 1861, hace proposición por la cantidad de . . . acompañando en garantía de la misma la carta de pago del previo depósito que está prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

El día 17 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, hasta cuya hora se admiten proposiciones, se subastarán los impresos y libros que esta Administración necesita para el servicio de consumos de la capital en el año inmediato de 1861, bajo el tipo de 5.258 rs. en que se ha presupuestado, celebrándose el acto bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en su despacho situado en la casa Adona.

Los impresores y libreros que quieran interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones arregladas al pliego de condiciones inserto con esta fecha en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, que tambien se halla de manifiesto con los modelos en la mesa del negociado.

Cádiz 12 de Setiembre de 1860.—Tomás Sanchez y Aguilár. 4667

CONSUMOS DE LA CAPITAL.

Pliego de condiciones que forma esta Administración para la subasta en pública licitación de las impresiones y libros que considera necesarios para el servicio de dicha contribución en el año próximo de 1861.

1.º El expediente con el presupuesto, modelos y demás datos referentes á este servicio se hallarán de manifiesto en el despacho de esta Administración hasta el acto del remate.

2.º La subasta se celebrará en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, sito en la casa Adona, con asistencia del Jefe de esta dependencia y del Escribano mayor de Rentas unidas, á las dos de la tarde del día que con la debida anticipación se anunciará en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y Periódico de esta capital.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que al final se estampa, las que se admitirán en esta Administración hasta el acto de abrirse el remate, siempre que á ellas acompañe carta de pago del depósito previo de 300 rs. en la Caja de Depósitos de esta provincia, y considerándose nulas é inadmisibles las que no se ajusten á dicho modelo.

4.º La cantidad sobre que ha de abrirse el remate será la de 5.258 rs. en que se ha presupuestado los libros é impresiones, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

5.º Abiertos los pliegos á la hora designada en presencia de los licitadores y por el orden que están numerados, se adjudicará el remate á favor del que haga proposición más baja, con arreglo al tipo fijado en la condición 4.º; si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación verbal por término de media hora.

la adjudicándose al mejor postor, y terminado el acto se devolverán á los demás las cartas de pago del previo depósito, reservándose únicamente la del rematante.

6.º Este en el término de 48 horas presentará un fiador abonado á juicio de la Administración, que garantice el cumplimiento del contrato.

7.º Verificado así se remitirá el expediente á la aprobación de la Superioridad; y tan luego como se obtenga la escritura, cuyos gastos serán de su cuenta.

8.º En el caso de negarse á ello, ó en el de no presentarse el fiador en el término prefijado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Estos perjuicios serán: Primeramente. La celebración de un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Segundo. Satisfacer los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Tercero. Si no se presentase proposición admisible en el nuevo remate, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

9.º Los libros é impresiones deberán estar conformes exactamente á los modelos que acompañan al presupuesto, empleando en todos papel de buena calidad, y con expresa exclusión del llamado continuo.

10.º Serán de cuenta del rematante el reintegro del papel del expediente y los gastos de la subasta.

11.º El precio del remate, será satisfecho de una sola vez, previa la necesaria consignación de fondos, y después que entregue todos los libros é impresos que debieren recibirse en la Administración en el plazo que media desde el 15 de Diciembre al 15 de Enero siguiente.

12.º La falta de cumplimiento del remate á cualquiera de las condiciones de este contrato deja á la Administración expedita la acción para proceder gubernativamente contra él, y sus disposiciones serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las disposiciones de la Administración serán:

Las multas y demás indemnizaciones que diere lugar el rematante sobre las sumas en metlico ó en efectos de la Deuda del Estado que tuviese consignado en garantía de sus obligaciones, sobre cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en fianza, y especialmente las hipotecadas por los mismos ó sus herederos, y sobre los demás bienes que á unos y á otros pertenecieran.

Cádiz 19 de Julio de 1860.—Tomás Sanchez. 4672

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de tal parte, se comprometo á ejecutar por la cantidad de (se expresará por letra) las impresiones y libros que para el servicio de consumos de

la capital en el próximo año de 1861 necesita la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, bajo las condiciones fijadas por la misma en el pliego publicado al efecto.

(Fecha y firma.)

Sobre con que ha de remitirse la anterior proposición y la carta de pago del depósito.

Proposición para la subasta de los impresos y libros de los consumos de Cádiz durante el año de 1861.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

D. Julian Perez de Lema, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Hago saber que el día 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto la segunda subasta de los materiales producidos por el derribo de dos casas, calle del Gigante y de los Tintes, en la ciudad de Lorca, procedentes del clero, valoradas en la cantidad de 3.991 reales 50 cént.

El remate será doble y simultáneo en esta capital y en la referida ciudad, con sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación, que con el inventario valorado aprobado por la Dirección general del ramo se hallará de manifiesto en esta oficina y en la Secretaría del Ayuntamiento de Lorca.

Murcia 10 de Setiembre de 1860.—Julian P. de Lema. 4672

Pliego de condiciones que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 forma esta Administración para la segunda subasta de los materiales producidos por el derribo de dos casas en la calle del Gigante y de los Tintes en la ciudad de Lorca, procedentes del clero, cuya subasta deberá celebrarse con sujeción á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en ordenes de 25 de Julio último y 6 de corriente, y con el inventario valorado de dichos materiales se hallan de manifiesto en esta Dependencia y en la Administración subalterna de Lorca.

El remate tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y actuación del Escribano de Hacienda, y simultáneamente en el del Alcalde de Lorca, con presencia del Administrador subalterno del ramo y ante el Escribano que designe aquella Autoridad, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general.

Servirá de tipo en la subasta la cantidad de 3.991

reales 50 cént. á que asciende el valor de los materiales inventariados.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con entera sujeción al modelo que se halla al final de las condiciones, y será publicado en el Boletín oficial de la provincia; debiendo ser presentadas á las doce de la mañana, y en la inteligencia de que no se admitirán las que se lean con posterioridad.

Durante el término, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

En seguida se procederá á abrir dichos pliegos, desechando desde luego los que no se hallaren exactamente conformes al citado modelo.

Leídos los referidos pliegos por el orden que se hubieren abierto, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser más ventajosa en beneficio del Estado; y si hubiere dos iguales se procederá sin interrupción á una nueva licitación entre sus autores únicamente, que será abierta por término de 10 minutos por apercibimiento ántes por tres veces.

Cada licitador ha de acompañar al pliego de proposición documento que acredite haber pagado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad de 399, como garantía del contrato, cuyo depósito se devolverá á cada uno de los licitadores menos á aquel á cuyo favor quedase el remate.

El rematante ingresará en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el importe de la cantidad en que se le hayan adjudicado los materiales que se subastan en un solo acto, tan pronto como sea aprobado el remate por la Dirección general del ramo, quedando á su disposición los referidos materiales.

En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones anteriores, quedará responsable á cuanto en estos casos previenen las disposiciones vigentes.

El rematante satisfará los derechos de subasta, papel y honorarios de la formación del inventario. Murcia 10 de Setiembre de 1860.—Julian P. de Lema. 4673

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los materiales procedentes del derribo de las casas de la calle del Gigante y de los Tintes en la ciudad de Lorca, procedentes del clero y propias del Estado, anunciada en el Boletín oficial de la provincia, número . . . , hace proposición á la adquisición de los citados materiales con sujeción á dichas condiciones por la cantidad de . . . (en letra).

(Fecha y firma.)

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.807 1/2 fanegas de trigo. 516 arrobas de harina de id.

la capital en el próximo año de 1861 necesita la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, bajo las condiciones fijadas por la misma en el pliego publicado al efecto.

(Fecha y firma.)

Sobre con que ha de remitirse la anterior proposición y la carta de pago del depósito.

Proposición para la subasta de los impresos y libros de los consumos de Cádiz durante el año de 1861.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

D. Julian Perez de Lema, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Hago saber que el día 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto la segunda subasta de los materiales producidos por el derribo de dos casas, calle del Gigante y de los Tintes, en la ciudad de Lorca, procedentes del clero, valoradas en la cantidad de 3.991 reales 50 cént.

El remate será doble y simultáneo en esta capital y en la referida ciudad, con sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación, que con el inventario valorado aprobado por la Dirección general del ramo se hallará de manifiesto en esta oficina y en la Secretaría del Ayuntamiento de Lorca.

Murcia 10 de Setiembre de 1860.—Julian P. de Lema. 4672

Pliego de condiciones que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 forma esta Administración para la segunda subasta de los materiales producidos por el derribo de dos casas en la calle del Gigante y de los Tintes en la ciudad de Lorca, procedentes del clero, cuya subasta deberá celebrarse con sujeción á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en ordenes de 25 de Julio último y 6 de corriente, y con el inventario valorado de dichos materiales se hallan de manifiesto en esta Dependencia y en la Administración subalterna de Lorca.

El remate tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y actuación del Escribano de Hacienda, y simultáneamente en el del Alcalde de Lorca, con presencia del Administrador subalterno del ramo y ante el Escribano que designe aquella Autoridad, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general.

Servirá de tipo en la subasta la cantidad de 3.991

reales 50 cént. á que asciende el valor de los materiales inventariados.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con entera sujeción al modelo que se halla al final de las condiciones, y será publicado en el Boletín oficial de la provincia; debiendo ser presentadas á las doce de la mañana, y en la inteligencia de que no se admitirán las que se lean con posterioridad.

Durante el término, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

En seguida se procederá á abrir dichos pliegos, desechando desde luego los que no se hallaren exactamente conformes al citado modelo.

Leídos los referidos pliegos por el orden que se hubieren abierto, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser más ventajosa en beneficio del Estado; y si hubiere dos iguales se procederá sin interrupción á una nueva licitación entre sus autores únicamente, que será abierta por término de 10 minutos por apercibimiento ántes por tres veces.

Cada licitador ha de acompañar al pliego de proposición documento que acredite haber pagado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad de 399, como garantía del contrato, cuyo depósito se devolverá á cada uno de los licitadores menos á aquel á cuyo favor quedase el remate.

El rematante ingresará en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el importe de la cantidad en que se le hayan adjudicado los materiales que se subastan en un solo acto, tan pronto como sea aprobado el remate por la Dirección general del ramo, quedando á su disposición los referidos materiales.

En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones anteriores, quedará responsable á cuanto en estos casos previenen las disposiciones vigentes.

El rematante satisfará los derechos de subasta, papel y honorarios de la formación del inventario. Murcia 10 de Setiembre de 1860.—Julian P. de Lema. 4673

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los materiales procedentes del derribo de las casas de la calle del Gigante y de los Tintes en la ciudad de Lorca, procedentes del clero y propias del Estado, anunciada en el Boletín oficial de la provincia, número . . . , hace proposición á la adquisición de los citados materiales con sujeción á dichas condiciones por la cantidad de . . . (en letra).

(Fecha y firma.)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la primera semana del mes de Setiembre de 1860.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS, EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and sub-columns for Existencias, Recibido, Total, Devuelto, and Existencia.

CAJA.

CARGO.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA, and sub-columns for Existencia, Ingresos, and Movimiento de fondos.

Madrid 8 de Setiembre de 1860.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, P. S., José O'Donnell.

Fábrica de salitres de Lorca.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública licitación la venta de un carro atarantado de dos ruedas, existente en esta Fábrica.

1.º La subasta se celebrará ante la Junta económica de esta Fábrica á los 30 días de haberse publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y sitios de costumbre de la ciudad de Lorca.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.000 rs. vn. en que ha sido tasado el carro atarantado, no admitiéndose postura que no sea por el total de dicha cantidad.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán numerados según se presenten, y se abrirán á la una en punto de la tarde. Después de presentados aquellos no podrán retirarse bajo concepto alguno.

4.º La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa á la Hacienda pública.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en el mismo acto se abrirá licitación verbal á la alza, adjudicándose el remate á quien más lo mejor, y en la que solo serán admitidos los que se hallen en este caso.

6.º La adjudicación del remate no podrá tener efecto sin que antes reacia la aprobación de la Superioridad; llegado este caso, la persona á cuyo favor hubiese quedado la venta ingresará desde luego en la Tesorería de Hacienda pública de Murcia la cantidad á que aquella asciendiese, entregando el establecimiento, con la presentación de la carta de pago que dicha oficina deberá expedir, el carro atarantado objeto de la subasta.

7.º Para poderse presentar á licitar se depositará previamente en la Administración de Rentas de esta ciudad ó Tesorería de la provincia la cantidad de

Trigo vendido. 50 fanegas a 48 rs. 72... 48 fanegas a 47 1/2 rs. 72... 48 fanegas a 47 1/2 rs. 72...

Trigo vendido. 4.602 fanegas. Quedan por vender. 1.540. Precio máximo. 44. Idem mínimo. 40. Idem medio. 46,27.

NOTA. Trigo treflech, 60 fanegas a 60 rs. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Septiembre de 1860. El Alcalde-Corregidor, P. A., Duque de Tamames.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1860.

Table with 6 columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día. 17,7. Temperatura máxima al sol. 24,6. Temperatura mínima del día. 9,9.

Evaporación en las 24 hs. 2,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 7,7 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 14 de Septiembre de 1860.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 14 de Septiembre de 1860 a las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Bolsa de Madrid. Cotización del 15 de Septiembre de 1860 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 47-70 c. a plaza, 47-75 c. y 48 fin cor. vol.; 48 a fin prox. voluntad.

Table with 4 columns: Dato, Beneficio, Dato, Beneficio. Listing various locations and their respective benefits.

BOLSAS EXTRANJERAS. París 15 de Septiembre de 1860. Fondos franceses. 3 por 100. 67,85. 4 por 100. 95,20.

Amberes 11 de Septiembre.—Interior, 46 3/4.—Diferida, 39. Amsterdam 10 de Septiembre.—Interior, 46 1/2.—Diferida, 39 3/8. Frankfurt 10 de Septiembre.—Interior, 47.—Diferida, 39 1/8. Londres 10 de Septiembre.—Interior, 47.—Diferida, 40 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, que despacha el Sr. D. Víctor Dulce, y Escribanía del número de D. Tomás Bande se ha declarado en concurso necesario a Doña Juana Saenz, veicida de esta corte, cuya declaración, en virtud de lo prevenido en el ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente edicto y se llama a los acreedores de la Doña Juana Saenz, a fin de que dentro del término de 20 días siguientes a la publicación de dicho edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en los referidos Juzgado y Escribanía con los títulos justificativos de sus créditos. Madrid 13 de Septiembre de 1860.—Tomás Bande. 4679

Por providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, y por la Escribanía del número de D. Juan Zoaya, se pone a pública subasta por término de ocho días para pago de un acreedor, un carro, dos mulas y varios muebles y efectos, para cuyo remate se ha señalado por S. S. el día 25 del actual y hora de las once en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la Terrenal de esta corte. Quien desee interesarse en la subasta y saber más noticias sobre el particular, acuda a dicha Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 131, que se hallará abierta todos los días no feriados de doce a dos. 4680

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

El Gran Duque Jorge Federico Carlos José de Mecklemburgo Strelitz, cuyo fallecimiento ocurrido en Neustrelitz anunciamos en la Gaceta de ayer, nació en Hannover el 12 de Agosto de 1779, siendo hijo tercero del Gran Duque Carlos Luis Federico, Jefe en aquella época, como Feld-Marschal de la Gran Bretaña y de Brunswick, de un cuerpo de ejército hannoveriano. El augusto difunto llegó a la edad de 81 años y 25 días, y fué desde la muerte de su cuñado el Rey Ernesto de Hannover el decano de los Sobranos europeos. Sucedió a su padre, muerto también de edad muy avanzada, el 6 de Noviembre de 1816, habiéndose casado en 1817 con la Princesa Maria, hija del Landgrave de Hesse-Cassel, de cuyo matrimonio nacieron el Gran Duque actual Federico Guillermo en 17 de Octubre de 1819, casa lo con la hija del Duque de Cambridge; el Duque Jorge, nacido en 1824, actualmente Teniente General al servicio de Rusia, y marido de la Gran Duquesa de Rusia Catalina Mikhailowona; y la Duquesa Carolina, divorciada en 1846 del Principe Real, hoy Rey de Dinamarca.

Acababa de conmemorar el difunto el 50 aniversario del fallecimiento de su hermana la Reina Luisa, de quien conserva Prusia grata memoria. El Principe Regente y la Princesa de Prusia se encontraron, según las disposiciones adoptadas, el 9 de Octubre en Coblenza con la Reina de Inglaterra, después de cuya entrevista se dirigirá el Regente a Varsovia, llegando al mismo tiempo el Emperador Alejandro.

Un despacho de Viena, publicado por la Agencia Reuter, anuncia que el Emperador ha recibido en audiencia a los Condes Appony y Szecsen, y les ha manifestado que aceptaba el programa húngaro modificado por el Conde Hartig. Se esperaba, sin embargo, la promulgación de las reformas prometidas por el Emperador en sus cartas dirigidas al Consejo del Imperio.

El Conde de Rechberg ha encargado en una circular a los Representantes diplomáticos de Austria en el extranjero que rectifiquen los rumores en que se atribuye a Austria diligencias practicadas para formar una coalición contra Francia. Austria, dice el Ministro, procura por medio de una política conciliadora salir de su aislamiento, y siempre ha mantenido las mejores relaciones con Francia, y no imagina semejante coalición.

Anuncia la Gaceta de la Alemania meridional, con referencia a noticias de Viena fecha 7, que los preparativos militares se aumentaban considerablemente, y si bien hasta entonces no se había dado orden para movilizar el ejército, habian sido llamados para ingresar en las filas varios individuos que disfrutaban licencia. Muchas tropas se enviaban a Italia, y en breve por el ferrocarril de Trieste circularían solo trenes destinados exclusivamente al servicio del Estado, puesto que se anuncian trasportes considerables de tropas.

Desde el día 3 han salido para Italia dos regimientos de infantería y el 30 de cazadores. El regimiento Archiduque Carlos salía con igual destino el día 7.

Se han destinado crecidas cantidades para la fortificación de las costas. En las inmediaciones de Fiume se construyen dos fuertes, y se fortifican las pequeñas islas situadas delante de Pola.

El Morning-Post publica la siguiente noticia estadística de las fuerzas que componen el ejército inglés para 1860 y 1861: Artillería Real de a caballo 2.224 hombres; tres regimientos de caballería de la Casa Real 4.029; caballería de línea 15.195; artillería Real 20.630; brigada de la costa 965; Ingenieros Reales 3.597; tren militar 4.666; guardias de a pie, siete batallones de 800 hombres cada uno, 5.600; infantería de línea 144.550; cuerpo de Sanidad del ejército 661; cuerpo de Estado Mayor del Comisariato 284; regimientos de las Indias occidentales 3.000; cuerpo colonial 4.728; total 204.132 hombres.

Además de esta cifra se hallan en China y en las Indias: artillería de a caballo 561; caballería de línea 6.600; artillería Real 4.398; infantería de línea 74.600; Sanidad 57; total 86.256.

En las Indias occidentales hay tres regimientos de negros, compuestos de 4.000 hombres cada uno; el regimiento de Ceilan lo forman malayos.

La fuerza del interior la componen: caballería, tres regimientos de Guardias de Corps, 46 regimientos de la Guardia y de dragones 10.133; tren militar 46.666; total 11.791 hombres. Infantería, Guardia de a pie, siete batallones de 800 plazas cada uno, 5.600; 34 regimientos de línea de 950 hombres cada uno, 32.300; brigada de la costa 965; añádase la artillería e ingenieros, mitad de la fuerza del interior y de las colonias 40.000 hombres, y habrá en el interior un total de 51.564 hombres, sin contar los depósitos. Dichas fuerzas se hallan diseminadas en una vasta extensión, absorbiendo gran parte Irlanda, Escocia, Alderney, Jersey, Guernsey y el país de Gales.

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de este partido por S. M. la Reina (Q. D. G.) Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Manuel Maestro, vecino que ha sido de la ciudad de Jaen, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a declarar como testigo en la causa que instruyo contra Juan Serván, de este domicilio, sobre estafas a D. Luis Gonzaga Speyer; pues así lo he mandado ante la fe del que refrenda. Dado en Baza a 31 de Agosto de 1860.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandado, Andrés Moreno. 4674

Licenciado D. Juan Agustín Rodríguez, Juez de paz e interior de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Ureña, vecino de Andujar, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que este edicto se inserte en la Gaceta, se presente a contestar a los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre robo de un potro de la propiedad de Gármes Moreno, vecina de Villaragudo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baza a 12 de Septiembre de 1860.—Juan Agustín Rodríguez. 4675

D. Benito Ramon Zaragoza, Juez de primera instancia interior del distrito de la Universidad de Zaragoza. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y por el término de nueve días comparezca en este Juzgado a responder y defenderse en causa que se le sigue sobre hurto; que si se presentare se le administrará justicia, ó en otro caso se sustanciará en rebeldía, poniéndole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 13 de Septiembre de 1860.—L. Benito Ramon Zaragoza.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbes. 4676

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia en comisión de esta ciudad y su partido de Avila. Por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Lopez, soltero, de 45 años de edad, natural de Villafranca del Bierzo, sirviente que ha sido en la taberna de D. José Mazonaba, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado a practicar el reconocimiento en rueda de presos, acordado en causa que me halló instruyendo con motivo de haber sido sorprendido el Miguel por cuatro hombres en las ahuas de esta capital la noche del 6 de Agosto último, abridor de un baul que conducía y extrayendo de él un pantalon. Avila 11 de Septiembre de 1860.—Valeriano Arranz.—Por mandado de S. S., Angel Nieto. 4678

D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido, y de Hacienda de la provincia de Lugo. Por el presente cito, llamo y emplazo generalmente y en forma a Jacinto Teisero Carral, vecino de San Esteban de Carbueño, distrito de Camba, partido judicial de Lalin, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado de Hacienda a responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por aprehensión de géneros de ilícito comercio sin guiso; advertido de que pasado dicho término sin verificarlo seguirá aquella su curso en rebeldía del mismo, y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Lugo a 11 de Septiembre de 1860.—Facundo Santos Cid.—Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra. 4677

El tren que salió ayer de Madrid para Alicante a las ocho de la mañana conducía la Embajada marroquí, que se dirige a Tánger, renunciando al proyecto de visitar Granada, en cuyo caso hubieran sido alojados en la Alhambra. La causa de este desistimiento ha sido la mala salud del primer Embajador, el Charf, que desde los pocos días de su llegada a Madrid parece que ha padecido una calentura tercianaria. Atribuyese esto al cansancio del viaje y al movimiento, pues el Embajador es una persona acostumbra desde hace algunos años a no moverse casi nada, y según cuentan sus compañeros y Secretarios, pasa la vida sentado constantemente al lado del Emperador.

Los Enviados marroquíes vuelven a su país muy satisfechos y reconocidos a la acogida atenta y hospitalaria que han encontrado en España, y a cuantos se han apremiado a ellos les han hecho ardientes elogios de nuestra patria, nuestras costumbres y nuestro carácter. Los acompañan en su viaje de regreso los mismos con quienes vinieron, el Sr. Diosdado, Secretario de la Legación de Tánger, el Sr. Azanof, intérprete, y el Oficial de Marina Sr. Tineo. (Epoca.)

El Instituto de primera clase del Noviciado, agregado a la Universidad Central, en cumplimiento del artículo 94 del reglamento vigente para los establecimientos de segunda enseñanza, celebrará en su salón de grados la solemne apertura del curso de 1860 a 1861 hoy domingo 16, a las once de su mañana.

BALEARES.—Palma 14 de Septiembre.—Una tempestad, que ha derribado en Ibiza los postes del telegrafo, ha dificultado las comunicaciones. El Sr. MM. han visitado los establecimientos de Beneficencia y asistido a la ceremonia de colocar la primera piedra del monumento con que Palma quiere perpetuar el recuerdo de la honra que ha merecido. La iluminación naval ha sido vistosísima.

A todas partes acompaña a S. M. un inmenso gentío que no cesa de crecer. El besamanos por lo concurrido y brillante, parecidos los que S. M. recibe en Madrid. Ha tenido de notable este acto el haber asistido a él 49 parejas de jóvenes lujosamente ataviadas, representando otros tantos pueblos de la provincia, que precedidas de sus respectivos Ayuntamientos tuvieron la honra de ofrecer a los pies del Trono la ofrenda de los más hermosos frutos del país.

El Sr. MM. se encontraron conmovida en presencia de estas devociones. (Correspondencia.)

GRANADA 12 de Septiembre.—Después de cuatro meses de sufrir, aunque con poca intensidad, los terribles efectos de la invasión cólera, nos vemos al fin libres del terrible huested. Hace días que el estado de la salud pública, en las 14 parroquias de esta capital, es en extremo lijero, y la proximidad del tiempo fresco hace concebir la esperanza balagüena de que no volverá a reproducirse el mal.

En vista de los minuciosos datos recogidos por las Juntas provincial y municipal de Sanidad, la comisión instada permanente, que tantos beneficios ha producido a esta población, ha creído de su deber proponer a la A. N. P. que para el próximo año se cesen las Juntas parroquiales en sus importantes tareas, y se declare oficialmente el buen estado sanitario de Granada.

El viernes próximo habrá una solemne función en la Santa Iglesia catedral en acción de gracias al Todopoderoso, dispensador de cuantos beneficios disfrutamos, a la que asistirán las Autoridades y corporaciones de todos los poderes del Estado.

El sábado del mismo día se cantará una Salve en el templo de Nuestra Señora de la Salud, patrona de las Angustias, que tal protección derrama sobre este católico pueblo, que siempre, lo mismo en los días de plácida ventura que en los de angustiosas tribulaciones, acude presuroso ante su imagen sagrada a rendir el homenaje de su amor y veneración. (El Aurora.)

SEVILLA 13 de Septiembre.—Hemos tenido ocasión de examinar el regalo que S. M. la Reina se ha dignado hacer a la rifa para la erección del monumento al insigne pintor sevillano Bartolomé Estéban Murillo. Consiste en dos magníficos fruteros, cuyos platos son de cristal de roca graciosamente tallados, y sus pies de plata, artísticamente fundidos y cincelados; dos lindas agujetas para señora, de oro esmaltado de azul, con preciosos ópalos, y salpicadas de brillantes y amatistas de mucho valor; y finalmente un rico alfiler de corchaba, que luce un hermoso rubí, rodeado de gruesos brillantes montados al aire con exquisito primor. (Porvenir.)

SANTOS DEL DIA.—Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora, San Rogelio, mártir de Granada, San Cornelio, Papa, y San Cipriano, Obispo y mártir.

Entre las Horas en la iglesia de Religiosos de San Pascual, donde se celebra la función principal, y concluye la novena de Nuestra Señora de la Zarza, predicando por la mañana D. Juan Fernandez, y por la tarde D. Juan Abdon; se hará procesion con la efigie de la Señora.

Continúa la novena de la Virgen del Henar en Santa Catalina de los Donados, siendo orador a la misa D. Felipe Velazquez, y en los ejercicios de la tarde D. Ramon Orozco.

Se festeja con toda solemnidad, y prosigue la novena del Santísimo Sacramento en el oratorio de Cañizares, y predicará el Excmo. Sr. D. Julián de Pando y el P. Cumpido; después del sermón de la tarde se hará solemne visita de altares con S. D. M.

Concluye la novena de Nuestra Señora de la Soledad en el colegio de Niñas de Loreto, y será orador por la mañana D. Pablo Morso, y en los ejercicios de la noche D. Cástor Compañía.

La V. O. T. de Siervos de María Santísima de los Dolores celebra solemnemente a su Patrona en su propia iglesia: a las siete y media se dirá la misa de comunión general, cantándose en el interm. motetes al Santísimo; a las diez será la mayor, con manifesto y sermón que predicará D. P. Hernandez Fraite, y por la tarde a las diez ejercicios en que será orador D. Joaquin Corral, después de los cuales se hará procesion con la efigie de la Santísima Virgen; concluidos los actos más solemnes se dará la Absolución general.

La congregación de Nuestra Señora de las Angustias, establecida en la Escuela pía de San Fernando, festeja a su augusta titular, siendo orador por la mañana el P. Francisco Perez, y por la tarde el P. Cipriano Torres.

La asociación de María Santísima del Mayor Dolor, sita en la parroquia de Santiago, hace función a su Patrona con misa mayor a las diez, descubierta y pagueiro que dirá D. Domingo Gutierrez, y por la tarde a las cuatro corona, candelas, Salve, Santo Dios y reserva.

También se celebrará fiesta en memoria de los Dolores gloriosos de María Santísima en los templos siguientes: en el Regado Ruiz, y por la tarde D. Emilio Moreno; y solo a la misa: en San Martín dicho Sr. Compañía; en San Ginés (quiere tarde) el mismo señor, y en Santo Tomás D. Pedro Quiles.

En las parroquias habrá misa cantada a la hora de costumbre, siendo con manifesto y procesion del Señor Sacramentado en Santa María, San Martín, San Ginés, San Pedro y San Sebastián.

En la última se hará fiesta al Santísimo Cristo de la Fe, pronunciando el pagueiro D. Juan Bolanos.

En la de San Pedro a Jesús Nazareno, siendo orador el Párroco.

En la iglesia de San Juan de Dios se solemniza a Nuestra Señora con el título de la Salud habiendo misa cantada a las diez con manifesto y sermón que dirá el Sr. D. Pedro Torres.

Sigue la novena de San Francisco en la capilla de su V. O. T., predicando por la tarde D. Pedro Alvarez.

En el Caballero de Gracia, Santo Tomás, San Millán y otros templos habrá ejercicios según instituto, y serán oradores: en San Antonio del Prado D. José Losada, y en la capilla de la Esclavitud de Nuestra Señora del Cármen, D. Cástor Compañía.

Se reza de los Dolores gloriosos de la Santísima Virgen con rito doble mayor y color blanco celebrándose conmemoración de la Dominica XVI después de Pentecostés, de San Cornelio y San Cipriano, y de Santa Eufemia y compañeros mártires.

VISTA DE LA CORTE DE MARIA.—Nuestra Señora del Cármen criado, ó de del mismo título en el descalzo (las dos privilegiadas).

crisales de colores iluminados de noche por gas, iguales en todo a los infinitos que existen en los bulevares de París, destinados para la venta de periódicos. Su colocación ha sido solicitada por un extranjero que no exige ninguna retribución, antes bien propone pagar alguna cosa por la ocupación del terreno.

Leemos en uno de nuestros colegas: «En el nuevo parrero que ha de rodear la estatua de Cervantes, en la plazuela de las Cortes, se colocará luego de concluido una fuente que hermosee el terreno, a cuyo fin se están ya poniendo las canchales de hierro en la Carrera de San Jerónimo. También se colocarán más faroles que den claridad a aquel recinto, y bancos de hierro para ornato de dicha plazuela.»

El tren que salió ayer de Madrid para Alicante a las ocho de la mañana conducía la Embajada marroquí, que se dirige a Tánger, renunciando al proyecto de visitar Granada, en cuyo caso hubieran sido alojados en la Alhambra. La causa de este desistimiento ha sido la mala salud del primer Embajador, el Charf, que desde los pocos días de su llegada a Madrid parece que ha padecido una calentura tercianaria. Atribuyese esto al cansancio del viaje y al movimiento, pues el Embajador es una persona acostumbra desde hace algunos años a no moverse casi nada, y según cuentan sus compañeros y Secretarios, pasa la vida sentado constantemente al lado del Emperador.

Los Enviados marroquíes vuelven a su país muy satisfechos y reconocidos a la acogida atenta y hospitalaria que han encontrado en España, y a cuantos se han apremiado a ellos les han hecho ardientes elogios de nuestra patria, nuestras costumbres y nuestro carácter. Los acompañan en su viaje de regreso los mismos con quienes vinieron, el Sr. Diosdado, Secretario de la Legación de Tánger, el Sr. Azanof, intérprete, y el Oficial de Marina Sr. Tineo. (Epoca.)

El Instituto de primera clase del Noviciado, agregado a la Universidad Central, en cumplimiento del artículo 94 del reglamento vigente para los establecimientos de segunda enseñanza, celebrará en su salón de grados la solemne apertura del curso de 1860 a 1861 hoy domingo 16, a las once de su mañana.

BALEARES.—Palma 14 de Septiembre.—Una tempestad, que ha derribado en Ibiza los postes del telegrafo, ha dificultado las comunicaciones. El Sr. MM. han visitado los establecimientos de Beneficencia y asistido a la ceremonia de colocar la primera piedra del monumento con que Palma quiere perpetuar el recuerdo de la honra que ha merecido.

La iluminación naval ha sido vistosísima. A todas partes acompaña a S. M. un inmenso gentío que no cesa de crecer. El besamanos por lo concurrido y brillante, parecidos los que S. M. recibe en Madrid.

Ha tenido de notable este acto el haber asistido a él 49 parejas de jóvenes lujosamente ataviadas, representando otros tantos pueblos de la provincia, que precedidas de sus respectivos Ayuntamientos tuvieron la honra de ofrecer a los pies del Trono la ofrenda de los más hermosos frutos del país.

El Sr. MM. se encontraron conmovida en presencia de estas devociones. (Correspondencia.)

GRANADA 12 de Septiembre.—Después de cuatro meses de sufrir, aunque con poca intensidad, los terribles efectos de la invasión cólera, nos vemos al fin libres del terrible huested. Hace días que el estado de la salud pública, en las 14 parroquias de esta capital, es en extremo lijero, y la proximidad del tiempo fresco hace concebir la esperanza balagüena de que no volverá a reproducirse el mal.

En vista de los minuciosos datos recogidos por las Juntas provincial y municipal de Sanidad, la comisión instada permanente, que tantos beneficios ha producido a esta población, ha creído de su deber proponer a la A. N. P. que para el próximo año se cesen las Juntas parroquiales en sus importantes tareas, y se declare oficialmente el buen estado sanitario de Granada.

El viernes próximo habrá una solemne función en la Santa Iglesia catedral en acción de gracias al Todopoderoso, dispensador de cuantos beneficios disfrutamos, a la que asistirán las Autoridades y corporaciones de todos los poderes del Estado.

El sábado del mismo día se cantará una Salve en el templo de Nuestra Señora de la Salud, patrona de las Angustias, que tal protección derrama sobre este católico pueblo, que siempre, lo mismo en los días de plácida ventura que en los de angustiosas tribulaciones, acude presuroso ante su imagen sagrada a rendir el homenaje de su amor y veneración. (El Aurora.)

SEVILLA 13 de Septiembre.—Hemos tenido ocasión de examinar el regalo que S. M. la Reina se ha dignado hacer a la rifa para la erección del monumento al insigne pintor sevillano Bartolomé Estéban Murillo. Consiste en dos magníficos fruteros, cuyos platos son de cristal de roca graciosamente tallados, y sus pies de plata, artísticamente fundidos y cincelados; dos lindas agujetas para señora, de oro esmaltado de azul, con preciosos ópalos, y salpicadas de brillantes y amatistas de mucho valor; y finalmente un rico alfiler de corchaba, que luce un hermoso rubí, rodeado de gruesos brillantes montados al aire con exquisito primor. (Porvenir.)

SANTOS DEL DIA.—Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora, San Rogelio, mártir de Granada, San Cornelio, Papa, y San Cipriano, Obispo y mártir.

Entre las Horas en la iglesia de Religiosos de San Pascual, donde se celebra la función principal, y concluye la novena de Nuestra Señora de la Zarza, predicando por la mañana D. Juan Fernandez, y por la tarde D. Juan Abdon; se hará procesion con la efigie de la Señora.

Continúa la novena de la Virgen del Henar en Santa Catalina de los Donados, siendo orador a la misa D. Felipe Velazquez, y en los ejercicios de la tarde D. Ramon Orozco.

Se festeja con toda solemnidad, y prosigue la novena del Santísimo Sacramento en el oratorio de Cañizares, y predicará el Excmo. Sr. D. Julián de Pando y el P. Cumpido; después del sermón de la tarde se hará solemne visita de altares con S. D. M.

Concluye la novena de Nuestra Señora de la Soledad en el colegio de Niñas de Loreto, y será orador por la mañana D. Pablo Morso, y en los ejercicios de la noche D. Cástor Compañía.

La V. O. T. de Siervos de María Santísima de los Dolores celebra solemnemente a su Patrona en su propia iglesia: a las siete y media se dirá la misa de comunión general, cantándose en el interm. motetes al Santísimo; a las diez será la mayor, con manifesto y sermón que predicará D. P. Hernandez Fraite, y por la tarde a las diez ejercicios en que será orador D. Joaquin Corral, después de los cuales se hará procesion con la efigie de la Santísima Virgen; concluidos los actos más solemnes se dará la Absolución general.

La congregación de Nuestra Señora de las Angustias, establecida en la Escuela pía de San Fernando, festeja a su augusta titular, siendo orador por la mañana el P. Francisco Perez, y por la tarde el P. Cipriano Torres.

La asociación de María Santísima del Mayor Dolor, sita en la parroquia de Santiago, hace función a su Patrona con misa mayor a las diez, descubierta y pagueiro que dirá D. Domingo Gutierrez, y por la tarde a las cuatro corona, candelas, Salve, Santo Dios y reserva.

También se celebrará fiesta en memoria de los Dolores gloriosos de María Santísima en los templos siguientes: en el Regado Ruiz, y por la tarde D. Emilio Moreno; y solo a la misa: en San Martín dicho Sr. Compañía; en San Ginés (quiere tarde) el mismo señor, y en Santo Tomás D. Pedro Quiles.

En las parroquias habrá misa cantada a la hora de costumbre, siendo con manifesto y procesion del Señor Sacramentado en Santa María, San Martín, San Ginés, San Pedro y San Sebastián.

En la última se hará fiesta al Santísimo Cristo de la Fe, pronunciando el pagueiro D. Juan Bolanos.

En la de San Pedro a Jesús Nazareno, siendo orador el Párroco.

En la iglesia de San Juan de Dios se solemniza a Nuestra Señora con el título de la Salud habiendo misa cantada a las diez con manifesto y sermón que dirá el Sr. D. Pedro Torres.

Sigue la novena de San Francisco en la capilla de su V. O. T., predicando por la tarde D. Pedro Alvarez.

En el Caballero de Gracia, Santo Tomás, San Millán y otros templos habrá ejercicios según instituto, y serán oradores: en San Antonio del Prado D. José Losada, y en la capilla de la Esclavitud de Nuestra Señora del Cármen, D. Cástor Compañía.

Se reza de los Dolores gloriosos de la Santísima Virgen con rito doble mayor y color blanco celebrándose conmemoración de la Dominica XVI después de Pentecostés, de San Cornelio y San Cipriano, y de Santa Eufemia y compañeros mártires.

VISTA DE LA CORTE DE MARIA.—Nuestra Señora del Cármen criado, ó de del mismo título en el descalzo (las dos privilegiadas).

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche volvió a abrir sus puertas el teatro del Principe con un nuevo drama titulado El Monarca conde, que obtuvo bastante buen éxito. Esta obra, destinada a retratar al Emperador Carlos V. en sus posteriores años, pertenece a un género que ha pasado de moda; al romántico puro. Abunda, sin embargo, en versos fáciles y sonoros, y tiene situaciones interesantes.

Su autor, el Sr. Losada, fué llamado a la escena; pero no se presentó en ella por no hallarse en el teatro, habiéndolo en su lugar los actores. Entre estos se distinguieron Teodora Lamadrid en un papel no muy brillante, y el Sr. Delgado, que desempeñó acertadamente el soy. La concurrencia fué numerosísima.

Y ya se halla en esta corte el célebre tenor Fraschini, y dentro de cuatro ó seis días llegará asimismo todos los demás artistas contratados para la compañía del Rigo coliseo, que abrirá sus puertas, no el 1.º de Octubre, sino el 29 del corriente, con la magnífica ópera de Verdi Las Vísperas sicilianas. De su ejecución están encargados la Juliette Dejean, Fraschini, Giraldoni y Bouché. Se estrenarán cuatro decoraciones y todo el vestuario en este spartito, no ocasionándose gasto alguno para presentarlo con propiedad y lujo.

ANUNCIOS.

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO. SR. INFANTE D. FRANCISCO DE PAULA ANTONIO.—Se arrienda en pública subasta los pastos de la dehesa de la Torre que en la Encomienda de Souvillanos posee S. A. R. el Sermo. Señor Infante D. Francisco de Paula Antonio, cuyo remate tendrá lugar a las doce de la mañana del domingo 23 del corriente, simultáneamente en la Administración de dicha Encomienda y en la Contaduría general de S. Real, sita Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, en cuyos puntos se hallará el pliego de condiciones.

Madrid 16 de Septiembre de 1860.—El Secretario de Cámara, Jefe de la Real Casa de S. A., Angel Maria Paz. 4681-3

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos, edición oficial.) Se ha publicado el tomo 83 de dicha obra, correspondiente al primer semestre del año de 1860, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 23 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 a 15 diferentes de impresión próximamente, ó sean 160 a 224 páginas con 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliación distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, han de ser satisfechos 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID a Zaragoza y Alicante.—Esta Compañía admira proposiciones hasta el 19 de Septiembre de 1860 para el suministro de todos los efectos de espartaria que usa comunemente en sus diferentes dependencias, y que pueda necesitar en el término de un año.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la misma, estación de Atocha, a donde deberán dirigirse las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. Estos pliegos se abrirán en un mismo acto dentro de los cuatro días siguientes al 19 de Septiembre de 1860, reservándose la empresa el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente, ó el de desecharlas todas si las considera inadmisibles.

Acompañarán a las proposiciones el resguardo de un